



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA



000010

ORDENANZA N°. DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCION PARA LA TRANSFORMACION REGIONAL (PATR) SUR DE CORDOBA, ATENDIENDO LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDTET)”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996, por el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y por el artículo 6º del Decreto Ley 893 de 2017 y las demás disposiciones legales sobre la materia

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar EL Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR) subregión **SUR DE CORDOBA** como instrumento para cumplir los objetivos del Programa Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) del Departamento de Córdoba.

PARAGRAFO: EL Plan de Acción de los Programas para la Transformación Regional – PATR, subregión **SUR DE CORDOBA**, suscrito el **31 de agosto de 2018**, comprende los municipios **MONTELÍBANO, PUERTO LIBERTADOR, SAN JOSÉ DE URÉ, TIERRALTA y VALENCIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta disposición tiene por objetivo garantizar la articulación y armonización del Plan de Acción de los Programas para la Transformación Regional – PATR, subregión **SUR DE CORDOBA**, los pactos municipales para la transformación regional, con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental, municipal y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, para que de manera coordinada con entidades del orden nacional, territorial y local, se cumplan los objetivos plasmados en el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) del Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO TERCERO: La adopción del Plan de Acción para la Transformación Regional – PATR, subregión **SUR DE CORDOBA**, respetará la autonomía de las entidades territoriales y se orientará bajo los principios de coordinación, subsidiaridad, concurrencia y colaboración previstos en la Constitución y en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del artículo 6º del Decreto Ley 893 de 2017, el Departamento de Córdoba, así como los municipios establecidos en el párrafo del artículo primero de esta disposición tendrán en cuenta el contenido del Plan de Acción para la Transformación Regional – PATR, subregión **SUR DE CORDOBA** para la formulación del Plan de Desarrollo Territorial y demás instrumentos de planeación y de ordenamiento territorial con la intervención activa de sus autoridades de planeación local. Así mismo, dichos instrumentos de planeación atenderán los mandatos constitucionales y legales que garantizan el enfoque étnico y diferencial de los pueblos y comunidades del territorio.

PARAGRAFO: EL Plan de Acción para la Transformación Regional – PATR, subregión **SUR DE CORDOBA**, será contemplado en los programas, proyectos, metas y recursos contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el presupuesto anual tanto del Departamento de Córdoba como los municipios priorizados, a fin de garantizar la estructuración y ejecución de sus propósitos, sin perjuicios de que se pueda llevar a cabo acuerdos de inversión con otras fuentes de financiación.

ARTÍCULO QUINTO: EL Plan de Acción para la Transformación Regional – PATR, subregión **SUR DE CORDOBA**, deberá contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial; acorde con los planes de vida, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial, o sus equivalentes. Así mismo, en estas regiones se garantizará también la integridad de la territorialidad y sus dimensiones culturales y espirituales, la protección reforzadas de los pueblos en riesgo de extinción, y sus planes de salvaguardar y visiones propias del desarrollo, en armonía con todos los actores del territorio.

PARAGRAFO: El mecanismo especial de consulta se entenderá como la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas en el diseño, la formulación, la ejecución y el seguimiento de los PDET y los PATR, dicho mecanismo respetará su cosmovisión y sistemas propios de gobierno.

ARTÍCULO SEXTO: Para la financiación del Plan de Acción para la Transformación Regional – PATR, subregión **SUR DE CORDOBA** y los **pactos Municipales** para la transformación regional con los Planes de Desarrollo Departamental, municipales de los territorios priorizados en el departamento de Córdoba, se tendrán en cuenta el marco de sostenibilidad fiscal de acuerdo con el marco fiscal mediano plazo en concordancia con la regla fiscal, ley 819 de 2003y conforme lo consignado por el artículo 9º del Decreto Ley 893 de 2017.

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 3 del acto legislativo 01 del 7 de julio de 2016, sobre la implementación y el desarrollo normativo del “Acuerdo final para la terminación del Conflicto y la Construcción de un a Paz Estable y duradera”, las bases de PDN incluyen el Plan Plurianual de Inversiones para la Paz priorizando recursos para la población más afectadas en

términos de pobreza extrema, economías ilegales, debilidad institucional y violencia, focalizados en los 170 municipios PDET priorizados por el Decreto 893 de 2017.

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con el artículo 281 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", la hoja de ruta Única es la herramienta que articula los planes de las Zonas Estratégicas de Intervención Integral donde coincidan territorial y temporalmente los planes y programas sectoriales y territoriales, así como con los mecanismos de financiación y de ejecución para garantizar la concurrencia de entidades, de recursos y consolidar la acción coordinada del Gobierno Nacional, las autoridades locales, la participación del sector privado y la cooperación internacional. La coordinación de la Hoja de Ruta estará a cargo de la Consejería para la Estabilización y la consolidación, o quien haga sus veces, con el acompañamiento técnico del Departamento nacional de Planeación y la Agencia para la Renovación del Territorio.

ARTÍCULO OCTAVO: El Departamento Administrativo de Planeación o quien haga sus veces, apoyara y promoverán la ejecución, actualización, seguimiento y evaluación del Plan de Acción para la Transformación Regional – PATR, subregión SUR DE CORDOBA, así como la articulación con las instancias de participación ciudadana que existan en las entidades territoriales priorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: El Departamento de Córdoba implementara una estrategia de fortalecimiento institucional con las autoridades competentes de los municipios priorizados en la subregión SUR DE CORDOBA, que tenga como objetivo asistir, acompañar y apoyar el fortalecimiento de capacidades técnicas, administrativas y presupuestales para la implementación del Plan de Acción para la Transformación Regional – PATR, subregión SUR DE CORDOBA, así mismo, las autoridades de los Pueblos Étnicos fortalecerán sus capacidades institucionales en el marco de su derecho propio para contribuir con la adecuada y pertinente implementación de las iniciativas que les correspondan y afecten.

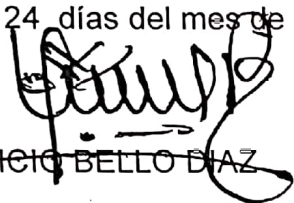
ARTÍCULO DECIMO: El Gobernador (a) o quien haga sus veces, realizará directamente la rendición de cuentas del avance en la implementación Plan de Acción para la Transformación Regional – PATR, subregión SUR DE CORDOBA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Consejo Territorial de Planeación del Departamento de Córdoba será la instancia de participación ciudadana que haga seguimiento a la implementación y ejecución del Plan de Acción para la Transformación Regional – PATR, subregión SUR DE CORDOBA, cuyos pronunciamientos serán vinculantes. Estos sin perjuicios de la participación ciudadana que pretendan realizar las comunidades en el ejercicio de este derecho fundamental.

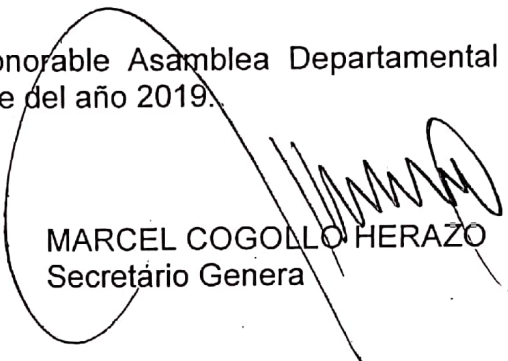
ARTICULO DECIMO SEGUNDO:La duración del Plan de Acción para la Transformación Regional – PATR, subregión SUR DE CORDOBA será actualizado de manera participativa cada cinco (5) años, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Ley 893 de 2017.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación, previa su sanción.

Dada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba a los 24 días del mes de Diciembre del año 2019.

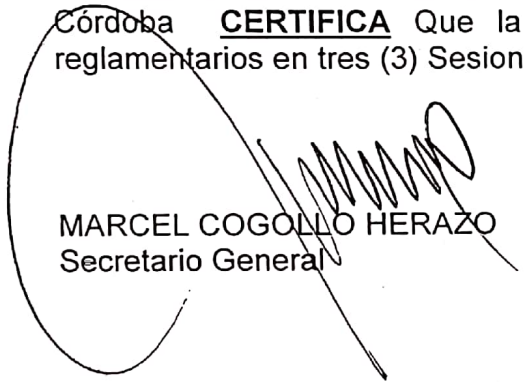


JAIME MAURICIO BELLO DIAZ
Presidente
Asamblea Departamental de Córdoba



MARCEL COGOLLO HERAZO
Secretario General

El Suscrito Secretario General Permanente de la Asamblea Departamental Córdoba **CERTIFICA** Que la anterior Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios en tres (3) Sesiones distintas.



MARCEL COGOLLO HERAZO
Secretario General



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ORDENANZA: "POR MEDIO LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCION PARA LA TRANSFORMACION REGIONAL (PATR) SUR DE CORDOBA, ATENDIENDO LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDTET)"

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Esta Ordenanza ha sido sometida al control de constitucionalidad y de legalidad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 305, numeral 9 de la Constitución Política y el artículo 94 numeral 7 del Decreto – Ley 1222 de 1986. Se encuentra conforme a derecho, por consiguiente, le imparto la correspondiente sanción ejecutiva.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
Gobernadora de Córdoba

A los 27 días del mes de diciembre del año 2019

Palacio de Naín - Calle 27 No. 3 -28 Montería - Córdoba
PBX: +(54) 4 792 6292 - 01 8000 400 357
contactenos@cordoba.gov.co - gobernador@cordoba.gov.co

www.cordoba.gov.co



GOBERNACIÓN
DE CÓRDOBA